CONTRATO Nº 36/2012

PROVISIÓN DE CALZADO PARA UNIFORME DE FUNCIONARIOS DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Entre el Congreso de la Nación, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, representada en este acto por su Presidente, el **SENADOR JORGE A. OVIEDO MATTO**, con Cédula de Identidad Civil N° 989.122, con domicilio en 14 de Mayo y Avenida República, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma, **CALZADOS PERLITA**, con R.U.C. Nº 918446-5, nominada en adelante el **CONTRATISTA**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato en la casa de la calle Ing. Crovato 1965 c/ Av. Japón representada en este acto por **JOAQUIN ROJAS**, con Cédula de Identidad Civil N° 918446, conviene en celebrar el presente contrato, correspondiente a la Contratación Directa N° 32/12 y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, con relación a la provisión de calzados para uniforme de funcionarios del Congreso de la Nación, que serán proveídos por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, de acuerdo al contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:
a) El presente texto del Contrato.
b) La Contratación Directa N° 32/12 con las especificaciones técnicas.
c) La comunicación de adjudicación de la Contratación Directa N° 32/12.
d) La oferta y demás documentos enviados por el **CONTRATISTA.**

Los documentos del contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de relación establecido en el párrafo anterior.

El **CONTRATISTA** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS.

El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la oferta y demás documentos remitidos por el **CONTRATISTA**. De acuerdo a dichos documentos, comprende la provisión de calzados para uniforme del **CONTRATANTE**, detallados en la carta oferta, a partir de la firma del presente contrato y será obligatoria la provisión en los lugares que el **CONTRATANTE** solicite.

La provisión se realizará por medio de ORDENES DE COMPRA emitidas por el **CONTRATANTE**, en las que constará la fecha y hora de recepción y plazo de entrega.

El CONTRATISTA estará obligado a acudir a las oficinas del CONTRATANTE para la toma de medidas de los funcionarios de forma inmediata a partir de la recepción de la ORDEN DE COMPRA emitida por el CONTRATANTE, a los 5 (cinco) días hábiles de la recepción de la ORDEN DE COMPRA se deberá realizar la prueba, y a los 5 (cinco) días de la prueba se realizará la entrega final. Se llevarán a cabo más pruebas de ser necesario hasta realizar los ajustes a la entera satisfacción del funcionario.

La Convocante se mantiene el derecho de rechazar los servicios mal ejecutados y exigir la re-ejecución de los mismos hasta la entrega del bien en condiciones acordadas y a su entera satisfacción. Si en un grupo o en el conjunto de grupos existiere un 40 % de insatisfacción será motivo de rescisión del contrato.

Al momento de la entrega, las personas autorizadas por el **CONTRATANTE** suscribirán una nota (remisión) presentada por el **CONTRATISTA**, en la cual se dejará constancia de la recepción de los bienes y de su

conformidad con el servicio prestado. Estos documentos deberán ser entregados sin requerimiento alguno al **CONTRATANTE.**

El **CONTRATISTA**, no será responsable por cualquier pérdida o daño causado por accidentes, huelgas, convulsiones sociales, explosiones, falta de transportes, robos, incendios, inundaciones y guerras, daño proposital o cualquier perjuicio resultante de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa inevitable que fuera de su control razonable o en cualquier hipótesis por daños emergentes.

El **CONTRATISTA**, garantiza la ejecución calificada de los servicios solicitados. El incumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de contrato.

La contratación del personal afectado al servicio y el cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y el **CONTRATANTE. El CONTRATISTA** asume todos los riesgos de la prestación del servicio.

El **CONTRATISTA** garantiza el libre acceso a los auditores del **CONTRATANTE**, o de entes reguladores del mismo, en cualquier momento a todos los locales, materiales e informaciones sólo en relación con este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.

El **CONTRATISTA** se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la **CONTRATANTE**, a los servicios objeto del presente contrato, en los lugares señalados por la misma y desde la firma del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el contrato, podrán ser prorrogadas por el **CONTRATANTE**, en el siguiente caso:

a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

En la oferta presentada comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.

Para los fines de este contrato, se conviene a establecer que el valor mínimo de la prestación será de **G. 10.200.000- (Guaraníes Diez millones doscientos mil)** y el valor máximo, dependiendo de las necesidades del **CONTRATANTE**, hasta la suma de **G. 20.230.000- (Guaraníes Veinte millones doscientos treinta mil)**, distribuidos de la siguiente forma: **para el programa 01-001-01-002 Parlamento del Mercosur, hasta un monto máximo de Gs. 680.000.- (guaraníes seiscientos ochenta mil), para el Programa 01-001-01-003 Biblioteca, hasta un monto máximo de Gs. 5.780.000.- (guaraníes cinco millones setecientos ochenta mil), para el Programa 01-001-01-004 UMBRAL hasta un monto máximo de Gs. 1.700.000 (guaraníes un millón setecientos mil), para el Programa 01-001-01-005 CONDERNA, hasta un monto máximo de Gs. 680.000 (guaraníes seiscientos ochenta mil), para el Programa 01-001-01-009 Comisión Bicameral de Presupuesto, hasta un monto máximo de Gs. 2.040.000.- (guaraníes dos millones cuarenta mil), para el Programa 01-001-01-011 Cabildo, hasta un monto máximo de Gs. 5.440.000.- (guaraníes cinco millones cuatrocientos cuarenta mil), para el Programa 01-001-01-013 Fondo de Jubilaciones, hasta un monto máximo de Gs. 1.190.000.- (guaraníes un millón ciento noventa mil) y para el Programa 01-001-01-015 Guardería del Congreso de la Nación, hasta un monto máximo de Gs. 2.720.000.- (guaraníes dos millones setecientos veinte mil),** IVA incluido, hasta el 31 de diciembre de 2012 y no se dará compensación alguna en concepto de ganancias pre calculadas por esta razón.

Planilla de Precios

Ítem*	Código Catalogo*	Descripción del Bien *	Marca**	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio Total Máximo
1	*53111602-001*	*CALZADOS PARA DAMA*	*CALZADOS PERLITA*	*PARAGUAY*	*Unid*	*Pares*	*60*	*119*	*G. 170.000*	*G. 20.230.000*

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

El pago por la prestación del servicio será dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 10 "Recursos del Tesoro", recursos previstos en el presupuesto General de la Nación – Ejercicio Fiscal 2012, dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.
De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2.051/2003.
El **CONTRATISTA**, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que el **CONTRATISTA** no proveyese el servicio en el plazo fijado en el contrato, pagará al **CONTRATANTE** por cada hora o fracción de hora de atraso en la provisión, una multa equivalente a 10% (diez por ciento) del importe total de cada provisión, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-
La aplicación de esta multa no limitará el derecho del **CONTRATANTE** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del **CONTRATISTA,** la penalidad por el no cumplimiento de estas obligaciones serán causales de Rescisión del Contrato.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE**, a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente contrato, una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor máximo del contrato, por el lapso de contrato. El **CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumplan con los requisitos establecidos o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Serán causales de rescisión del contrato las indicadas seguidamente:
a. Por incumplimiento del **CONTRATISTA**.
b. Por quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA**.
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.
d. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
e. Por suspensión del servicio, imputable al **CONTRATISTA**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
f. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/2003.
g. Por insatisfacción del 40% en un grupo o conjunto de grupos.
Si el **CONTRATANTE** decidiese rescindir el Contrato por culpa del **CONTRATISTA**, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/2003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del contrato por responsabilidad del **CONTRATANTE**:
a. Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario.
Si el **CONTRATISTA** decidiese obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al **CONTRATANTE**, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.
De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.
Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.
a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los Suministros licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia demostrada en el área de trabajo.
d. Incendios y naufragios con influencia demostrada en el área de trabajo.
Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del **CONTRATISTA** para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El **CONTRATANTE** para la ejecución de este contrato, designa como su representante al Presidente del Congreso de la Nación, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente contrato.
Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** se harán exclusivamente por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** confirma que se haya plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2.051/2003 y la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.

EN FÉ DE LO CUAL, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por (4) cuatro páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil doce.

JOAQUIN ROJAS
CONTRATISTA

JORGE A. OVIEDO MATTO
CONTRATANTE